

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELEFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Nueve (9) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 20014003006-2015-00405-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: BANCO POPULAR S.A. Demandado: DIEGO EDINSON ACEVEDO LOAIZA.**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 063-064-065-066-067-068, a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9.**

Para un total de **\$21.838.747.94.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

**Total Liq. Créditos y Costas \$47.880.571.00**

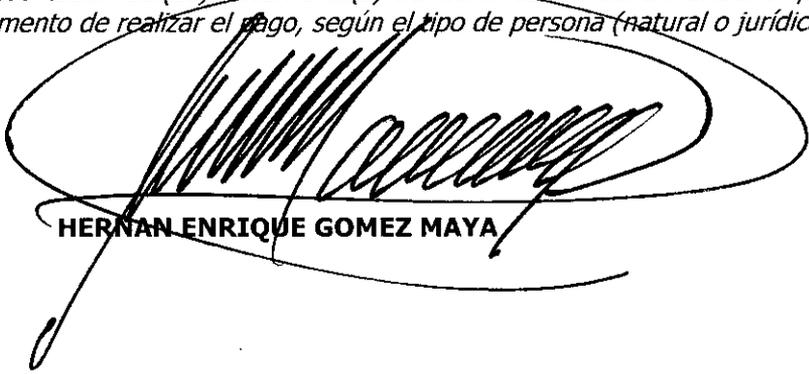
Deposit. Entregados hasta 09-07-2020 **\$21.838.747.94**

**Subtotal (Depósitos por entregar) \$26.041.823.06**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR DIEZ (10) DE JULIO DE 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <u>058</u> EL SECRETARIO 
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

(DJ04)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Fecha: 08/07/2020 Oficio No.: 2020000063 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620150040500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: ACEVEDO LOAIZA DIEGO EDINSON

CEDULA 13874741

Demandante: POPULAR S.A. BANCO

NIT 8600077389

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600077389BANCO POPULAR S.A.

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/02/2017	424030000504034	\$271,618.22
02/03/2017	424030000507008	\$271,618.22
05/01/2017	424030000501573	\$230,367.82
28/04/2017	424030000513052	\$271,618.22
28/09/2016	424030000491798	\$281,270.62
28/10/2016	424030000494802	\$281,270.62
28/11/2016	424030000497564	\$280,475.39
29/06/2017	424030000519019	\$271,618.22
30/05/2017	424030000516053	\$271,618.22
31/03/2017	424030000510015	\$271,618.22
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$2,703,093.77</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

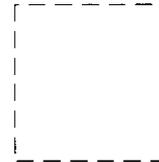
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

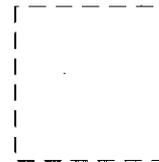
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			08/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 08/07/2020 Oficio No.: 2020000064 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620150040500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores

Demandado: ACEVEDO LOAIZA DIEGO EDINSON

CEDULA 13874741

Demandante: POPULAR S.A. BANCO

NIT 8600077389

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600077389BANCO POPULAR S.A.

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/03/2018	424030000547390	\$439,123.18
02/04/2018	424030000550443	\$469,427.63
03/01/2018	424030000541550	\$344,084.77
04/09/2017	424030000528232	\$299,911.85
04/10/2017	424030000531612	\$294,296.85
07/07/2017	424030000520737	\$18,594.34
30/11/2017	424030000537515	\$400,685.93
31/01/2018	424030000543920	\$439,123.18
31/07/2017	424030000523867	\$299,911.85
31/10/2017	424030000534128	\$366,924.88
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$3,372,084.46</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

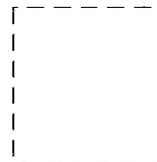
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

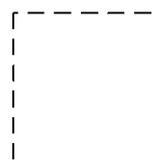
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			08/07/2020

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

(DJ04)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Fecha: 08/07/2020 Oficio No.: 2020000065 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620150040500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: ACEVEDO LOAIZA DIEGO EDINSON

CEDULA 13874741

Demandante: POPULAR S.A. BANCO

NIT 8600077389

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600077389BANCO POPULAR S.A.

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
05/06/2018	424030000557749	\$457,313.86
08/01/2019	424030000582635	\$453,551.61
28/09/2018	424030000570147	\$474,030.86
28/12/2018	424030000581815	\$474,030.86
29/06/2018	424030000560273	\$469,427.63
29/08/2018	424030000566451	\$469,427.63
30/04/2018	424030000553627	\$469,427.63
31/01/2019	424030000584957	\$464,656.06
31/07/2018	424030000563799	\$469,427.63
31/10/2018	424030000573980	\$474,030.86
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$4,675,324.63</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

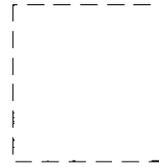
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	08/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

(DJ04)

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Fecha: 08/07/2020 Oficio No.: 2020000056 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620150040500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: ACEVEDO LOAIZA DIEGO EDINSON

CEDULA 13874741

Demandante: POPULAR S.A. BANCO

NIT 8600077389

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600077389BANCO POPULAR S.A.

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/10/2019	424030000615652	\$497,829.14
03/07/2019	424030000604009	\$493,018.76
28/02/2019	424030000588216	\$464,656.06
28/03/2019	424030000592064	\$435,583.01
29/08/2019	424030000611379	\$493,018.76
29/11/2019	424030000622428	\$491,190.54
30/04/2019	424030000595865	\$464,656.06
30/05/2019	424030000599505	\$464,656.06
30/07/2019	424030000607033	\$417,065.42
31/10/2019	424030000619111	\$434,534.69
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$4,656,208.50</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

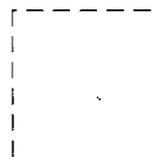
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Numero de Identificación	Fecha
			08/07/2020

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 08/07/2020 Oficio No.: 2020000067 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620150040500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: ACEVEDO LOAIZA DIEGO EDINSON

CEDULA 13874741

Demandante: POPULAR S.A. BANCO

NIT 8600077389

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600077389BANCO POPULAR S.A.**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/04/2020	424030000639995	\$521.585.64
27/05/2020	424030000643052	\$521.585.64
27/12/2019	424030000627298	\$497.567.31
28/02/2020	424030000634008	\$487.629.91
30/01/2020	424030000630456	\$487.629.91
30/03/2020	424030000637741	\$521.585.64
30/06/2020	424030000646553	\$521.585.64
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$3.559.169.69</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

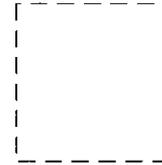
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			08/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Fecha: 08/07/2020 Oficio No.: 2020000070 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620150040500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: ACEVEDO LOAIZA DIEGO EDINSON

CEDULA 13874741

Demandante: POPULAR S.A. BANCO

NIT 8600077389

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600077389BANCO POPULAR S.A.**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/04/2016	424030000472853	\$278,046.78
01/06/2016	424030000479228	\$278,046.78
02/08/2016	424030000486194	\$278,046.78
03/02/2016	424030000466871	\$248,058.40
03/05/2016	424030000476558	\$278,046.78
26/02/2016	424030000469281	\$248,058.40
27/11/2015	424030000459558	\$241,073.74
28/12/2015	424030000463317	\$257,079.40
29/06/2016	424030000482227	\$278,046.78
29/08/2016	424030000488547	\$278,046.78
29/10/2015	424030000456577	\$210,316.27
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$2,872,866.89</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

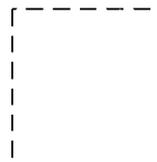
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

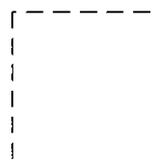
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	08/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELEFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Nueve (9) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 20014003006-2015-00953-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: EGIDIO DURAN SANTAMARIA.  
Demandado: ARACELYS LACERA RODRIGUEZ**

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 058-059, a favor de la Doctora **DELIANA LOPEZ INFANTE C.C. 1.065.618.555 de Valledupar.**

Para un total de **\$3.696.713.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

**Total Liq. Créditos y Costas \$16.510.203.00**

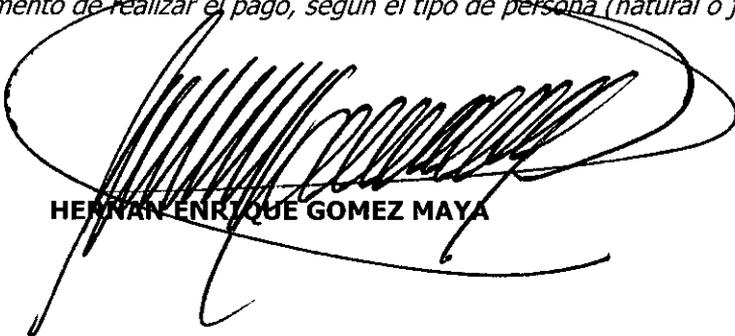
Deposit. Entregados hasta 09- 07 - 2020 **\$8.274.975.00**

**Subtotal (Depósitos por entregar) \$8.235.228.00**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>DIEZ (10) DE JULIO DE 2020</u> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <u>058</u> EL SECRETARIO 
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR

(DJ04)

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Fecha: 08/07/2020 Oficio No.: 2020000058 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620150095300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: LACERA RODRIGUEZ ARACELYS

CEDULA 49760263

Demandante: DURAN SANTAMARIA EGIDIO

CEDULA 77034161

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de.

**CEDULA DE CIUDADANIA 1065618555 DELIANA LEONOR LOPEZ INFANTE**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/10/2019	424030000615588	\$224.855.00
02/04/2019	424030000593006	\$190.978.00
02/05/2019	424030000596091	\$190.978.00
03/12/2019	424030000623216	\$224.855.00
04/03/2019	424030000589023	\$190.978.00
05/11/2019	424030000619847	\$224.855.00
15/07/2019	424030000605476	\$224.855.00
29/05/2019	424030000599152	\$190.978.00
30/08/2019	424030000612004	\$224.855.00
31/07/2019	424030000607241	\$242.500.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$2.130.687.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

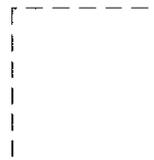
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

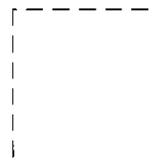
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			08/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

(DJ04)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Fecha: 08/07/2020 Oficio No.: 2020000059 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620150095300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: LACERA RODRIGUEZ ARACELYS

CEDULA 49760263

Demandante: DURAN SANTAMARIA EGIDIO

CEDULA 77034161

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 1065618555 DELIANA LEONOR LOPEZ INFANTE

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/03/2020	424030000634247	\$214,917.00
02/07/2020	424030000646912	\$246,593.00
04/02/2020	424030000631126	\$214,917.00
05/06/2020	424030000644558	\$234,910.00
13/04/2020	424030000639350	\$214,917.00
14/05/2020	424030000642330	\$214,917.00
27/12/2019	424030000627094	\$224,855.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$1,566,026.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por.

			08/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

**RADICADO 200014003006-2017- 00027- 00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL. DEMANDANTE:  
BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: GUSTAVO EDGAR PALOMINO  
FRAGOZO.**

<b>LIQUIDACION DE COSTAS</b>	
Agencias en Derechos.....	\$2.593.640.85
Correo.....	\$ 16.000.00
Gastos Oficina Instrumentos Públicos.....	\$ 35.300.00
<b>TOTAL.....</b>	<b><u>\$2.644.940.85</u></b>
Valledupar, Julio 9 de 2020	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Nueve (9) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

REPUBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>DIEZ (10) DE JULIO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

**RADICADO 200014003006-2018- 00107- 00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO. DEMANDANTE: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO. DEMANDADO: LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA.**

<b>LIQUIDACION DE COSTAS</b>	
Agencias en Derechos.....	\$3.500.000.00
Correo.....	\$ 12.000.00
<b>TOTAL.....</b>	<b><u>\$3.512.000.00</u></b>
Valledupar, Julio 9 de 2020	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Nueve (9) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>DIEZ (10) DE JULIO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

**RADICADO 200014003006-2018- 00456- 00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.  
DEMANDADO: RAFAEL SABALLET POSSO.**

<b>LIQUIDACION DE COSTAS</b>	
Agencias en	\$1.300.000.00
Derechos.....	\$ 21.000.00
Correo.....	
TOTAL.....-	\$1.321.000.00
Valledupar, Julio 9 de 2020	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Nueve (9) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>DIEZ (10) DE JULIO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO 
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

**RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 - 00001 - 00**

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: DANIEL MOROS YEPES. Demandado: GUSTAVO ALMENARES.**

<b>LIQUIDACION DE COSTAS</b>	
Agencias en Derechos.....	\$500.000.00
Correo.....	\$ 17.200.00
<b>TOTAL.....</b>	<b><u>\$517.200.00</u></b>
Valledupar, Julio 9 de 2020	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Nueve (9) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>DIEZ (10) DE JULIO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-31-03-005-2019-00135-00  
**Referencia:** VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN  
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA)  
**Demandante:** LEONOR CASTELLANOS SUAREZ  
C.C. 36.485.323  
**Demandados** BANCO BBVA S.A.  
NIT. 860003020-1

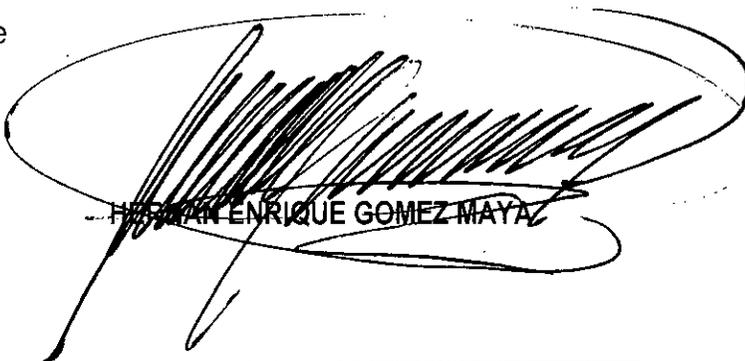
Este estrado Judicial encuentra que la presente acción judicial reúne las exigencias legales que la normativa expresa, por consiguiente el Juzgado procederá a la **ADMISION** la demanda **VERBAL SUMARIA** de prescripción de la acción cambiaria y en consecuencia;

**RESUELVE;**

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de prescripción de acción cambiaria presentada por LEONOR CASTELLANOS SUAREZ en contra BANCO BBVA S.A.
2. Tramítense la presente actuación por el procedimiento verbal Sumario.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Córrese traslado al extremo demandado por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P.
5. Reconózcase personería Jurídica al DR. JOSE JOAQUIN CARIACIOLLO CARRILLO identificado con C.C. 12.711.311 Y T.P. N° 18.911 del C.S.J. como apoderado principal de la parte demandante de conformidad con el poder obrante a folio 1 del cuaderno en los termino y facultades hay otorgadas. De manera homologa reconózcase como apoderada sustituta de la parte demandante a la DRA. ALEXANDRA MARCELA SEQUEDA C.C. 1.065.601.968 Y T.P. N° 298.077 del C.S.J. en armonía con el escrito de sustitución de poder aportado al expediente.
6. Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada, so pena de que sea requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



HERIBERTO ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> 201 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Nueve (9) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 20014003006-2019-00176-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: DANIEL MOROS YEPES.  
Demandado: NOFAT DIAZ COLPAS.**

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 062, a favor de la Doctora **YORYANIS LILIAN GARIZABALO ACOSTA C.C. 39.057.843.**

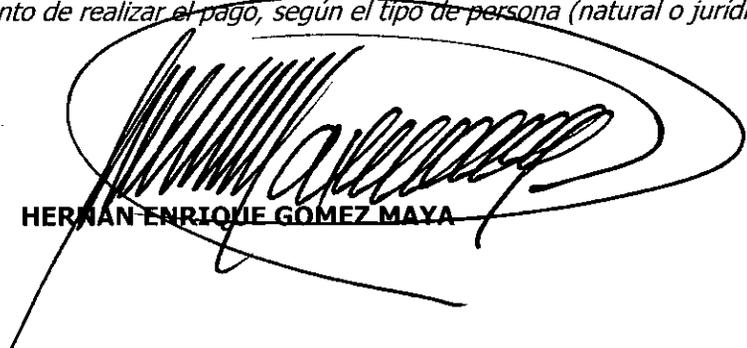
Para un total de **\$1.902.211.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

**Total Liq. Créditos y Costas \$9.293.200.00**  
Deposit. Entregados hasta 09- 07 - 2020 **\$1.902.211.00**  
**Subtotal (Depósitos por entregar) \$7.390.989.00**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>DIEZ (10) DE JULIO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>058</b> El SECRETARIO 
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 08/07/2020 Oficio No.: 2020000062 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620190017600

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ COLPAS NOFAT CEDULA 77097619  
Demandante: MOROS YEPES DANIEL CEDULA 72172702

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 39057843 YORYANIS LILIAN GARIZABALO ACOSTA**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
11/09/2019	424030000613575	\$593.958.00
11/10/2019	424030000617245	\$442.137.00
16/01/2020	424030000629010	\$306.878.00
16/12/2019	424030000625426	\$358.635.00
29/11/2019	424030000622367	\$200.603.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$1,902,211.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			08/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

**RADICADO 200014003006-2019- 00176- 00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: DANIEL MOROS YEPES.  
DEMANDADO: NOFAT DIAZ COLPAS.**

<b>LIQUIDACION DE COSTAS</b>	
Agencias en Derechos.....	\$300.000.00
Correo.....	\$ 17.200.00
TOTAL.....	<u>\$317.200.00</u>
Valledupar, Julio 9 de 2020	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Nueve (9) del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>DIEZ (10) DE JULIO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Nueve (9) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 20014003006-2019-0039300**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL. Demandado: JULIO ALBERTO VERGARA DE AVILA.**

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 060, a favor del Doctor **EMILIO ALFONSO GAZABON ANILLO C.C. 15.171.144.**

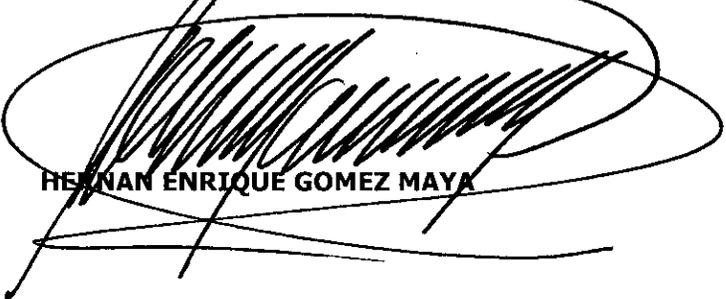
Para un total de **\$7.269.000.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

**Total Liq. Créditos y Costas \$10.878.099.00**  
Deposit. Entregados hasta 09- 07 - 2020 **\$7.269.000.00**  
**Subtotal (Depósitos por entregar) \$3.609.099.00**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>DIEZ (10) DE JULIO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO 
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 08/07/2020 Oficio No.: 2020000060 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300520190039300

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: VERGARA DE AVILA JULIO ALBERTO CEDULA 77018518

Demandante: PIMIENTA SANDOVAL ALEX DE JESUS CEDULA 77194647

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 08/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **CEDULA DE CIUDADANIA 15171144 EMILIO ALFONSO GAZABON ANILLO**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/01/2020	424030000628042	\$1,003,870.00
03/07/2020	424030000647576	\$468,351.00
05/03/2020	424030000635082	\$961,832.00
05/06/2020	424030000644709	\$823,087.00
05/12/2019	424030000623629	\$267,987.00
06/04/2020	424030000638911	\$1,019,091.00
06/05/2020	424030000641595	\$542,055.00
06/11/2019	424030000620227	\$1,119,163.00
07/02/2020	424030000632050	\$1,063,564.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$7,269,000.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

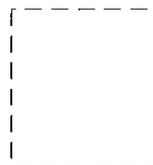
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

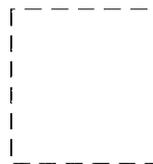
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			08/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELEFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Nueve (9) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 20014003006-2019-00466-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: YULIETH JOHANA PAYARES VERA.  
Demandado: MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO.**

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 061, a favor del Doctor **JOEL ALFREDO SALAS MURGAS C.C. 77.182.046.**

Para un total de **\$1.205.231.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

**Total Liq. Créditos y Costas \$2.051.000.00**

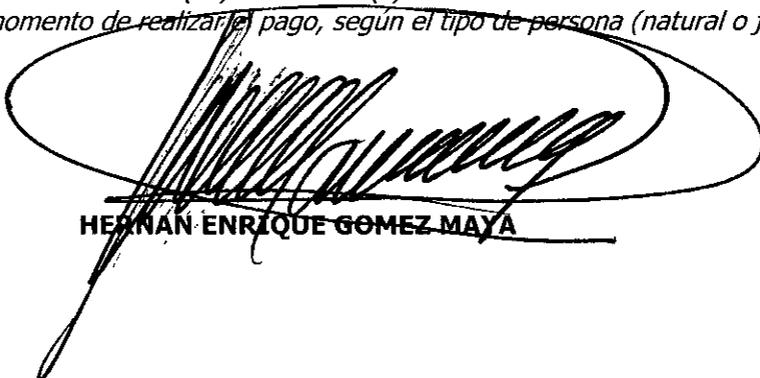
Deposit. Entregados hasta 09- 07 - 2020 **\$1.205.231.00**

**Subtotal (Depósitos por entregar) \$845.769.00**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>DIEZ (10) DE JULIO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO 
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00765-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO POPULAR S.A.  
NIT. 860007738-9  
**Demandados** JONATHAN SMITH BERMON  
MONCADA  
C.C. 1.090.438.151

### AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- Observada la demanda se detecta que el acto solicita en sus pretensiones que ordene orden de pago en contra del demandado con base en el crédito incorporado en el pagare N° 40003010331716 el cual difiere con el citado en el acápite de los hechos y con el número del pagare aportado como base de la ejecución, dicha incongruencia plantea un limbo al juzgador al momento de estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva, pues no existe una individualización del título valor en la que se centra la demanda, por lo que es menester exhortar al actor para que aclare lo manifestado.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar-Cesar,

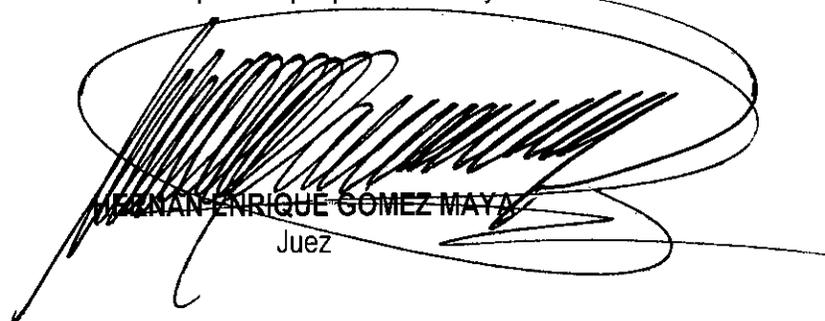
### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconózcase al **DR. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA** identificado con C.C. 79.532.391 Y T.P. N° 67.070 del C.S.J. como apoderado Judicial del demandante en los términos y facultades otorgadas en el poder otorgado obrante a folio N° 1 del expediente.

**TERCERO:** Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase

  
NÉSTOR ENRIQUE GÓMEZ MAYA  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00793-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COOMULTRASAN. NIT. 804009752-8

**DEMANDADO:** SOFIA KATHERINE GUERRA DAZA. C.C. 42.404.810. Y LISA FERNANDA RENGIFO OÑATE. C.C. 1.062.405.402.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **FINANCIERA COOMULTRASAN** y en contra de **SOFIA KATHERINE GUERRA DAZA Y LISA FERNANDA RENGIFO OÑATE**, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: UN MILLON DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 1.200.751 M.L.),** por concepto de capital contenido en el titulo valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconócese y téngase a (la) Doctor (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado (a) con C.C. 74.858.760 y T.P. 117.636 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy	<b>Diez (10) de julio del 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	<b>058</b>
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00793-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COOMULTRASAN. NIT. 804009752-8

**DEMANDADO:** SOFIA KATHERINE GUERRA DAZA. C.C. 42.404.810. Y LISA FERNANDA RENGIFO OÑATE. C.C. 1.062.405.402.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener las demandadas **SOFIA KATHERINE GUERRA DAZA. C.C. 42.404.810. Y LISA FERNANDA RENGIFO OÑATE. C.C. 1.062.405.402**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCOOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.** Límitese hasta la suma de Límitese hasta la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.802.000 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS Nº  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> de 2021
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00795-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 86000020-1

**DEMANDADO:** ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO. C.C. 26.906.722.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: VEINTISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 26.187.165 M.L.),** por concepto de capital contenido en el título valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

**1.1.** Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$ 2.097.221 M.L.)**, por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de enero del 2018 hasta el 22 de Julio del 2019 sobre el capital contenido en (**PAGARE**), anexo al expediente base de la actuación.

**1.2.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, identificado (a) con C.C. 77.183.691 y T.P. 121.156 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hay <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 2020.
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00799-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805025964-3

**DEMANDADO:** JOSE DEL CARMEN BARON CONTRERAS. C.C. 73.149.994

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. y en contra de JOSE DEL CARMEN BARON CONTRERAS, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 11.243.259 M.L.),** por concepto de capital contenido en el titulo valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

**1.1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 1.911.483 M.L.),** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de Junio del 2016 hasta el 12 de Diciembre de 2017 sobre el capital contenido en **PAGARE** anexo al expediente base de la actuación, descrito en el numeral (1).

**1.2. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado (a) con C.C. 77.193.127 y T.P. 126.094 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en caso No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00799-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805025964-3

**DEMANDADO:** JOSE DEL CARMEN BARON CONTRERAS. C.C. 73.149.994

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JOSE DEL CARMEN BARON CONTRERAS. C.C. 73.149.994**, como empleado de **SERVI RECURSOS DEL CARIBE S.A.S.** Límitese dicha medida hasta la suma de **Diecinueve millones setecientos treinta y tres mil pesos M/L (\$ 19.733.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JOSE DEL CARMEN BARON CONTRERAS. C.C. 73.149.994**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP.** Límitese hasta la suma de **Diecinueve millones setecientos treinta y tres mil pesos M/L (\$ 19.733.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS N°  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00813-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON. C.C. 85.405.680.

**DEMANDADO:** GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ. C.C. 77.171.994 Y MIGUEL EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ. C.C. 77.169.749.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON y en contra de GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ Y MIGUEL EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: TRES MILONES DE PESOS M.L. (\$ 3.000.000 M.L.),** por concepto de capital contenido en el titulo valor (**LETRA DE CAMBIO**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Con relación a librar orden de pago por el valor de los intereses remuneratorios este despacho se abstiene de ordenarlo en razón a que se detecta que los mismos no fueron especificados y/o liquidados de manera taxativa por el demandante lo cual se constituye en requisito dado a su carácter convencional y taxativo.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** se tiene al demandante señor ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON, actuando en causa propia dentro de la presente actuación Judicial.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> de 2021	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <b>058</b>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00813-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON. C.C. 85.405.680.

**DEMANDADO:** GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ. C.C. 77.171.994 Y MIGUEL EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ. C.C. 77.169.749.

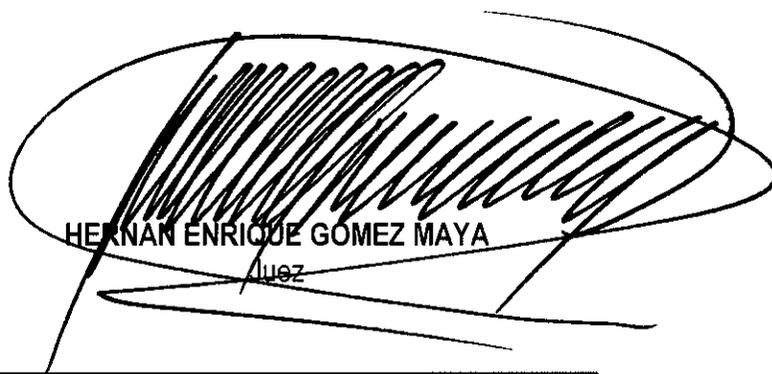
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención del 100 % del dinero **legalmente embargables** que perciban los demandados GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ. C.C. 77.171.994 Y MIGUEL EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ. C.C. 77.169.749, por concepto de contrato de prestación de servicios que celebraron estos con la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 4.500.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención del 50 % del dinero **legalmente embargables** que perciba el demandado GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ. C.C. 77.171.994, por concepto de contrato de prestación de servicios que celebró este con la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 4.500.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA  
Juez

OFICIOS Nº  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	<b>Diez (10) de julio del 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
Nº	<b>058</b>
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00815-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON. C.C. 85.405.680.

**DEMANDADO:** LINA MARCELA ARZUAGA FERNANDEZ. C.C. 55.303.349 Y JUDITH DEL CARMEN CALDERON MURGAS. C.C. 26.869.812

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON y en contra de LINA MARCELA ARZUAGA FERNANDEZ Y JUDITH DEL CARMEN CALDERON MURGAS, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: CINCO MILONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000 M.L.),** por concepto de capital contenido en el título valor (LETRA DE CAMBIO), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2. Con relación a librar orden de pago** por el valor de los intereses remuneratorios este despacho se abstiene de ordenarlo en razón a que se detecta que los mismos no fueron especificados y/o liquidados de manera taxativa por el demandante lo cual se constituye en requisito dado a su carácter convencional y taxativo.

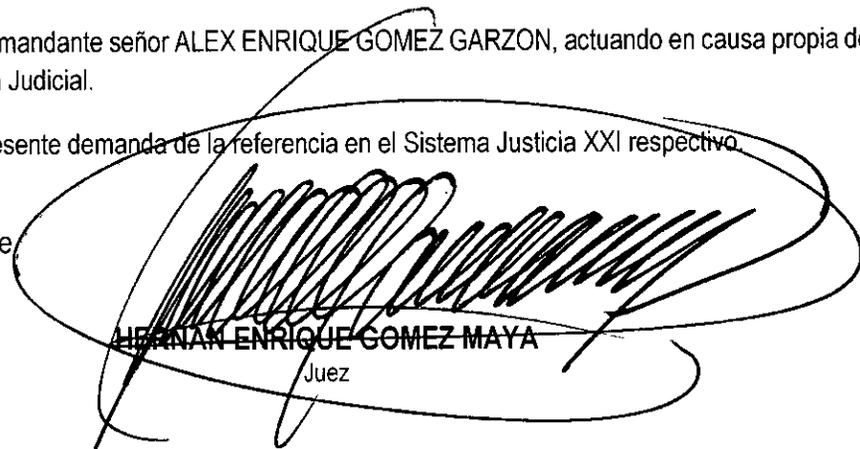
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** se tiene al demandante señor ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON, actuando en causa propia dentro de la presente actuación Judicial.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00815-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON. C.C. 85.405.680.

**DEMANDADO:** LINA MARCELA ARZUAGA FERNANDEZ. C.C. 55.303.349 Y JUDITH DEL CARMEN CALDERON MURGAS. C.C. 26.869.812

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención del 100 % del dinero **legalmente embargables** que perciban las demandadas LINA MARCELA ARZUAGA FERNANDEZ. C.C. 55.303.349 Y JUDITH DEL CARMEN CALDERON MURGAS. C.C. 26.869.812, por concepto de contrato de prestación de servicios que celebraron estos con la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Limítese dicha medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 7.500.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

oficios

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00817-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" NIT. 890303215-7

**DEMANDADO:** JOSE JOAQUIN GALVIS MURILLO. C.C. 15.680.788.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" y en contra de JOSE JOAQUIN GALVIS MURILLO, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 1.763.268 M.L.),** por concepto de capital contenido en el titulo valor (**PAGARE N° 96806922**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

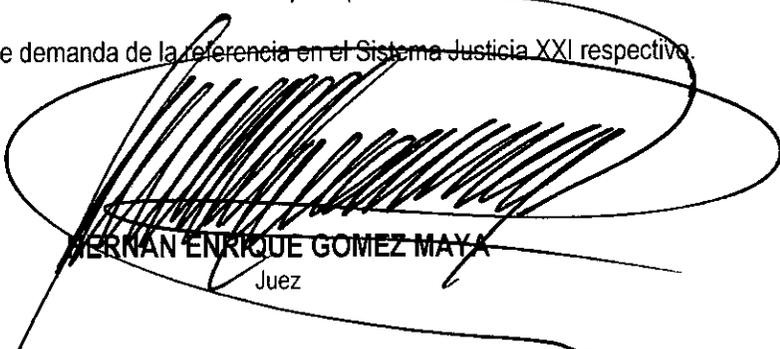
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **MADELAINE ZABALETA DAZA** identificado (a) con C.C. 49.779.222 y T.P. 112.567 del C. S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
 Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR  
 Hoy **Diez (10) de julio del 2020** del 201  
 Se notificó el auto anterior (mediante notificación en estado  
 No. **058**  
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00817-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" NIT. 890303215-7

**DEMANDADO:** JOSE JOAQUIN GALVIS MURILLO. C.C. 15.680.788.

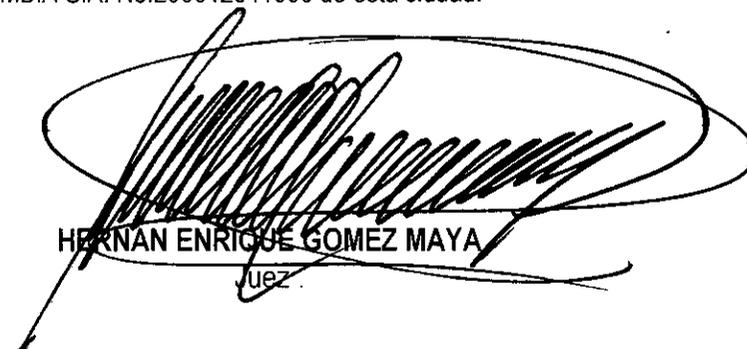
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE JOAQUIN GALVIS MURILLO. C.C. 15.680.788., en cuentas de ahorros o corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULA S.A., BANCO BBVA S.A, BANCO AV VILLAS, BANC AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$ 2.645.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiése al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

OFICIOS N°

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> de 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00821-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II

**DEMANDADO:** EDWIN ALFONSO ARROYO SUAREZ. C.C. 72.254.499.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II en contra de EDWIN ALFONSO ARROYO SUAREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 76.400 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DEL 2016**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
2. **CAPITAL: SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 76.400 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **DICIEMBRE DEL 2016**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
3. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **ENERO DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
4. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **FEBRERO DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
5. **CAPITAL: SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 60.000 PESOS M.L.)** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **MARZO DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
6. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **ABRIL DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
7. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **MAYO DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
8. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **JUNIO DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.

9. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **JULIO DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
10. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **AGOSTO DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
11. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
12. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **OCTUBRE DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
13. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
14. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **DICIEMBRE DEL 2017**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
15. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **ENERO DEL 2018**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
16. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **FEBRERO DEL 2018**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
17. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **MARZO DEL 2018**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
18. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **ABRIL DEL 2018**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

19. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO DEL 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
20. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO DEL 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
21. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO DEL 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
22. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO DEL 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
23. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DEL 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
24. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE DEL 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
25. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE DEL 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
26. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE DEL 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
27. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO DEL 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
28. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO DEL 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

29. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **MARZO DEL 2019**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
30. **CAPITAL: SESENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$ 61.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **ABRIL DEL 2019**, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II obrante a folio N° 8 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.

**SEGUNDO: Por los intereses moratorios** sobre los capitales referidos en los numerales descritos en el inciso primero de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

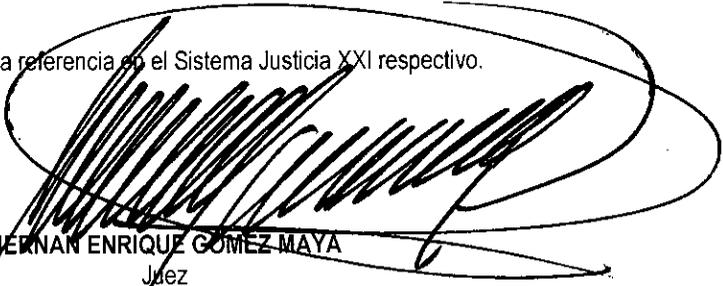
**TERCERO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**QUINTO:** Téngase al **DR. PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA** identificado con C.C. 77.168.530 Y T.P. N° 153.890 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 5 del expediente.

**SEXTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00821-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II

**DEMANDADO:** EDWIN ALFONSO ARROYO SUAREZ. C.C. 72.254.499.

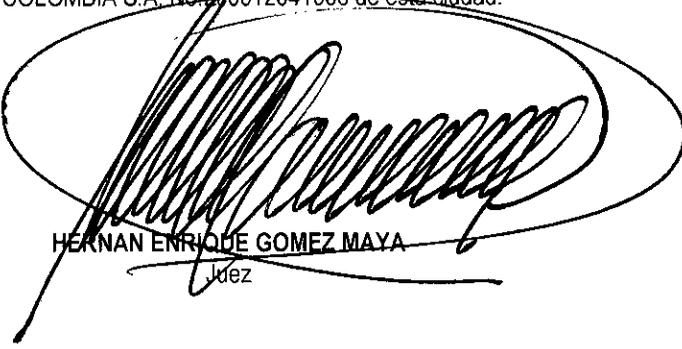
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDWIN ALFONSO ARROYO SUAREZ. C.C. 72.254.499., en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad; **BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A.** Limítese hasta la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.815.500 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N°  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00823-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5

**DEMANDADO:** DEYVIS JOEL ARANGO MATINEZ C.C. 78.038.231.

**AUTO**

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- Observada la demanda se detecta que tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones el actor indica el pagare N° 73380 como título valor base de la ejecución el cual difiere del aportado con la actuación ya que el anexo tiene como identificación el número N° 166468, agregando que este último título valor fue suscrito por el señor DEIVIS ABADIA el cual no se configura como demandado dentro de la actuación en armonía con lo indicado por el demandante en su escrito de demanda, situación que genera a esta célula judicial un limbo o laguna Jurídica al emitir decisión de fondo frente al estudio de admisibilidad que se realiza, por lo que es menester exhortar al actor para que aclare lo citado.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar-Cesar,

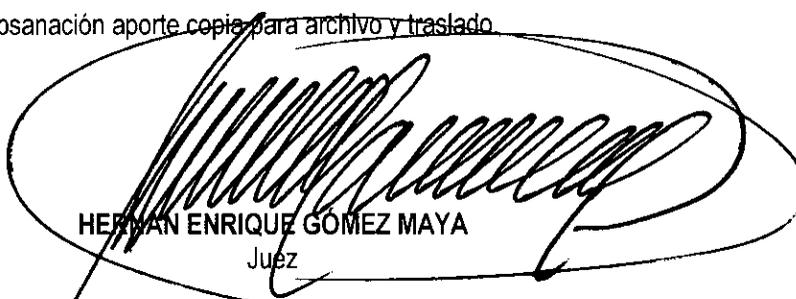
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconózcase al **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con C.C. 22.461.911 Y T.P. N° 129.978 del C.S.J. como apoderada Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**TERCERO:** Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase

  
HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR  
Hoy Diez (10) de julio del 2020 del 2020  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 058  
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00825-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JORGE HERNANDEZ MENDOZA. C.C. 84.069.079.  
**DEMANDADO:** FREDY MANOSALVA ARIAS C.C. 77.171.950.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de JORGE HERNANDEZ MENDOZA y en contra de FREDY MANOSALVA ARIAS, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: CUATRO MILLONES DE PEOS M.L. (\$ 4.000.000. M.L.),** por concepto de capital contenido en el titulo valor (LETRA DE CAMBIO), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

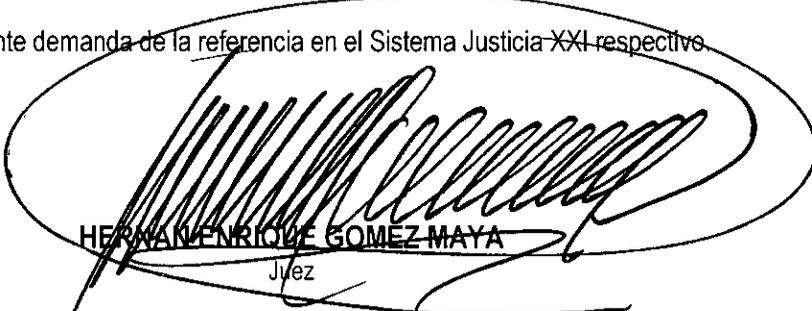
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **DIEGO ARMANDO CABALLERO** identificado (a) con C.C. 77.094.805 y T.P. 274.204 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior con digna anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECREARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00825-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JORGE HERNANDEZ MENDOZA. C.C. 84.069.079.  
**DEMANDADO:** FREDY MANOSALVA ARIAS C.C. 77.171.950.

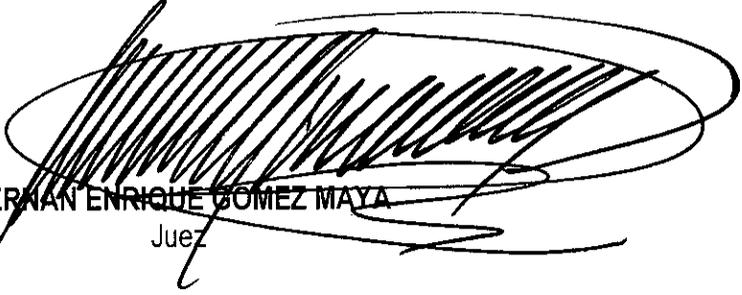
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

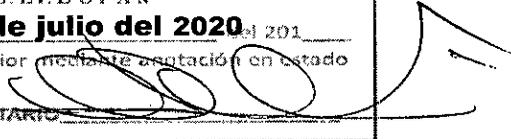
Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, propiedad del demandado FREDY MANOSALVA ARIAS identificado con C.C. 77.171.950, descrito de la siguiente manera: **VEHICULO AUTOMOVIL DE MARCA MAZDA, LINEA 323 HB, MODELO 1994, COLOR VERDE MARINO, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1300, TIPO DE CARROCERIA SEDAN DE PLACAS BEX-836,** , el cual se encuentra matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

  
HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

OFICIOS Nº  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00829-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA. C.C. 892300678-7

**DEMANDADO:** VALLEMEDIC I.P.S. S.A.S. NIT. 900580248-1 Y MAURICIO RAFAEL CHINCHIA BONETT. C.C. 1.098.617.675.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA y en contra de VALLEMEDIC I.P.S. S.A.S. Y MAURICIO RAFAEL CHINCHIA BONETT, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 2.485.460 M.L.),** por concepto de capital contenido en el titulo valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DR. JAIRO JOSE CASTRO MARTINEZ** identificada con C.C. 72.189.002 Y T.P. N° 117.059 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00829-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA. C.C. 892300678-7  
**DEMANDADO:** VALLEMEDIC I.P.S. S.A.S. NIT. 900580248-1 Y MAURICIO RAFAEL CHINCHIA BONETT. C.C. 1.098.617.675.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **MAURICIO RAFAEL CHINCHIA BONETT. C.C. 1.098.617.675** en su condición de empleado y/o contratista de la CLINICA MEDICOS S.A. ubicada en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L (\$ 3.729.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados **VALLEMEDIC I.P.S. S.A.S. NIT. 900580248-1 Y MAURICIO RAFAEL CHINCHIA BONETT. C.C. 1.098.617.675**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO COMPATIR, MULTIBANK, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA**. Límitese dicha medida hasta la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L (\$ 3.729.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
 JUEZ

OFICIOS N°  
 R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR

Hoy **Diez (10) de julio del 2020** de 2021  
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. **058**  
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00835-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

**DEMANDADO:** GABINO CACERES RANGEL. C.C. 77.014.052.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de GABINO CACERES RANGEL, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: UN MILLON DE PESOS M.L. (\$ 1.000.000 PESOS M.L.),** por concepto del capital insoluto contenido en el titulo valor (**PAGARE N° 486647211825518**), anexo al expediente.

**1.1.** Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES M.L. (\$ 66.693 M.L.),** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados desde el 10 de Julio de 2017 hasta el 21 de Diciembre de 2017 sobre el capital insoluto contenido en el **PAGARE N° 486647211825518** anexo al expediente base de la actuación, descrito en el numeral (1).

**1.2. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2. CAPITAL: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 10.500.000 PESOS M.L.),** por concepto del capital insoluto contenido en el titulo valor (**PAGARE N° 024106100000110**), anexo al expediente.

**2.1.** Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 771.867 M.L.),** por concepto de **intereses remuneratorios** liquidados desde el 31 de Mayo del 2018 hasta el 31 de Agosto del 2018 sobre el capital insoluto contenido en el **PAGARE N° 486647211825518** anexo al expediente base de la actuación, descrito en el numeral (2).

**2.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (2), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DRA. SAUL OLIVEROS ULLOQUE** identificado con C.C. 18.939.151 Y T.P. N° 67.056 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO 
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00835-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

**DEMANDADO:** GABINO CACERES RANGEL. C.C. 77.014.052.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado GABINO CACERES RANGEL. C.C. 77.014.052, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Limitese dicha medida hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (\$ 18.508.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiese al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

OFICIOS N°  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00841-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROCAR INVERSIONES S.A.S. NIT. 800248806-8

**DEMANDADO:** ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORAL "ASTRANCE" NIT. 824005935-5

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de PROCAR INVERSIONES S.A.S. y en contra de ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORAL "ASTRANCE", por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 3.845.632 M.L.),** por concepto de capital contenido en el titulo valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2. Con relación a librar orden de pago por los intereses corrientes solicitado en la demanda este despacho se abstiene de ordenarlo** en razón a que el actor no indico el valor taxativo de los mismos omitiéndose su liquidación lo cual se constituye en presupuesto necesario, dado a su carácter de especificidad y convencionalidad.

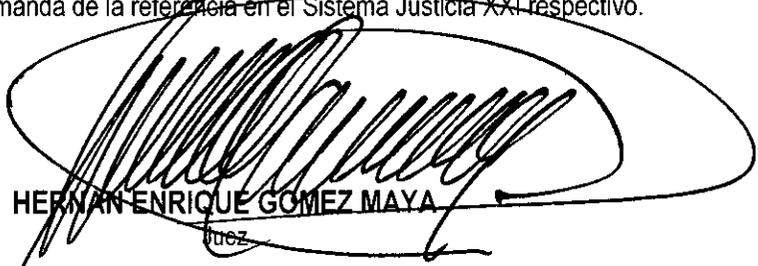
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DR. GUSTAVO QUINTERO ALBERTO MONTAGUTH** identificada con C.C. 1.065.635.138 Y T.P. N° 270.747 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00841-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROCAR INVERSIONES S.A.S. NIT. 800248806-8

**DEMANDADO:** ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORAL "ASTRANCE" NIT. 824005935-5

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORAL "ASTRANCE" NIT. 824005935-5, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA.** Límitese dicha medida hasta la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L (\$ 3.729.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiése al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. El despacho se abstiene de ordenar la medida cautelar relacionada con el embargo del vehículo MICROBUS IVECO POWER DE PLACAS WCY-917 propiedad del demandado hasta tanto el actor no denuncie en que dependencia de tránsito a nivel nacional se encuentra adscrito el vehículo en mención o si ostenta de una naturaleza especial.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERRÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
Juez

OFICIOS Nº  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy	<b>Diez (10) de julio del 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	<b>058</b>
EL SECRETARIO 	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00843-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO. C.C. 17.807.192

**DEMANDADO:** EDWIN RAFAEL ULLOA BONILLA. C.C. 1.065.816.775., YUREINIS SOSA INFANTE C.C. 1.065.839.094, JESUS ANTONIO QUINTERO CIFUENTES C.C. 71.577.864 Y RAFAEL EDUARDO ULLOA ATENCIA C.C. 12.685.559.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de JACOB DE JESUS FREILE BRITO y en contra de EDWIN RAFAEL ULLOA BONILLA, YUREINIS SOSA INFANTE, JESUS ANTONIO QUINTERO CIFUENTES Y RAFAEL EDUARDO ULLOA ATENCIA, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de los cánones de arrendamiento adeudados y relacionadas a continuación:

	CANON MES DE	VALOR TOTAL
1	DESDE EL 07 DE MAYO AL 07 DE JUNIO DEL 2019	\$ 450.000,00
2	DESDE EL 07 DE JUNIO AL 07 DE JULIO DEL 2019	\$ 450.000,00
3	DESDE EL 07 DE JULIO AL 06 DE AGOSTO DEL 2019	\$ 435.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.335.000,00</b>

b) Por los intereses de mora sobre los valores indicados en el literal (A) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

c) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 1.350.000 M.L.)**, por concepto de clausula penal estipulada en la cláusula decimosegunda del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes aportado al expediente como base de la ejecución.

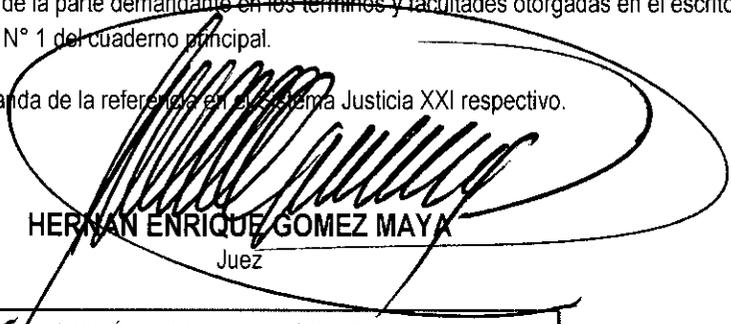
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DR. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** identificada con C.C. 49.722.035 Y T.P. N° 171.174 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

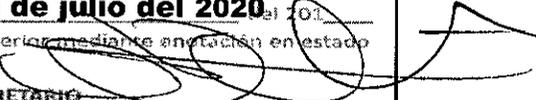
**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
 Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas**  
**y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR

Hoy **Diez (10) de julio del 2020** del 201...  
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. **058**  
 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00843-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO. C.C. 17.807.192

**DEMANDADO:** EDWIN RAFAEL ULLOA BONILLA. C.C. 1.065.816.775., YUREINIS SOSA INFANTE C.C. 1.065.839.094, JESUS ANTONIO QUINTERO CIFUENTES C.C. 71.577.864 Y RAFAEL EDUARDO ULLOA ATENCIA C.C. 12.685.559.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JESUS ANTONIO QUINTERO CIFUENTES C.C. 71.577.864, así como las demás acreencias laborales a que tenga derecho el mismo **legalmente embargable** en su condición de docente activo de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALEDUPAR-CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$ 4.028.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado RAFAEL EDUARDO ULLOA ATENCIA C.C. 12.685.559, así como las demás acreencias laborales a que tenga derecho el mismo **legalmente embargable**, en su condición de empleado de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$ 4.028.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados A EDWIN RAFAEL ULLOA BONILLA. C.C. 1.065.816.775., YUREINIS SOSA INFANTE C.C. 1.065.839.094, JESUS ANTONIO QUINTERO CIFUENTES C.C. 71.577.864 Y RAFAEL EDUARDO ULLOA ATENCIA C.C. 12.685.559, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$ 4.028.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiése al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

JUEZ

OFICIOS N°  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00851-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA. C.C. 52.995.785.

**DEMANDADO:** CLARANUTH PACHECO PORTILLO. C.C. 49.606.139, CLIMACO AUGUSTO ARAGON CONTRERAS. C.C. 84.047.351 Y CARLOS ANDRES AGUDELO SANTOS. C.C. 1.065.622.227.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de CLARANUTH PACHECO PORTILLO, CLIMACO AUGUSTO ARAGON CONTRERAS Y CARLOS ANDRES AGUDELO SANTOS, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 4.934.375 M.L.),** por concepto de capital contenido en el titulo valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

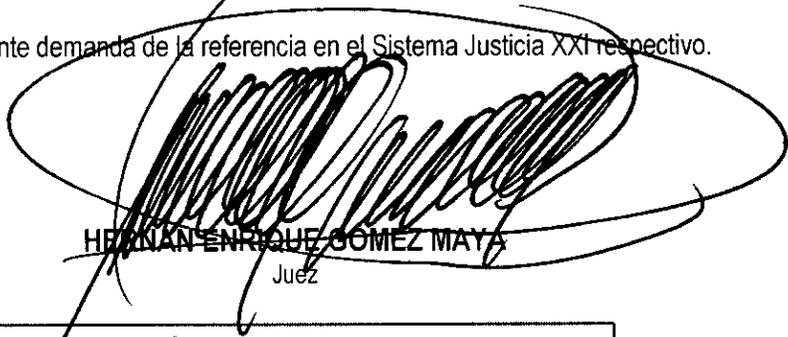
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

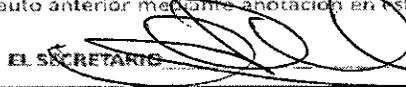
**CUARTO:** Reconózcase al **DR. IDALIA HORTENCIA MEJIA BUENDIA** identificada con C.C. 1.065.566.828 Y T.P. N° 212.455 del C.S.J. como apoderada Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
 Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR  
 Hoy **Diez (10) de julio del 2020** del 201  
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. **058**  
 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00851-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA. C.C. 52.995.785.

**DEMANDADO:** CLARANUTH PACHECO PORTILLO. C.C. 49.606.139, CLIMACO AUGUSTO ARAGON CONTRERAS. C.C. 84.047.351 Y CARLOS ANDRES AGUDELO SANTOS. C.C. 1.065.622.227.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados CLARANUTH PACHECO PORTILLO. C.C. 49.606.139, CLIMACO AUGUSTO ARAGON CONTRERAS. C.C. 84.047.351 Y CARLOS ANDRES AGUDELO SANTOS. C.C. 1.065.622.227., en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7.401.563. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado CARLOS ANDRES AGUDELO SANTOS. C.C. 1.065.622.227, en su calidad de empleado de la empresa PEC Y CIA S.A.S. Límitese dicha medida hasta la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7.401.563. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
3. Con relación a la medida de embargo relacionada con oficiar a la señora LUZ MIRIAN SALAZAR o en donde se encuentre en trámite una hipoteca del bien inmueble propiedad de la demandada CLARANUTH PACHECO, este despacho encuentra ambigua dicha petición y sin claridad al Juzgador para emitir un juicio de fondo frente a la misma ya que no se logra identificar qué clase de embargo pretende el actor por lo que se exhorta a este para que aclare su pretensión.

Notifíquese y cúmplase

**HERNANDEZ GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS N°  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00861-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860042945-5

**DEMANDADO:** YOMAIRA ARMENTA VEGA. C.C. 51.719.649, ELIECER ARMENTA VEGA. C.C. 77.016.599, KAREN ARMENTA ROYS. C.C. 49.790.839.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y en contra de YOMAIRA ARMENTA VEGA. C.C. 51.719.649, ELIECER ARMENTA VEGA. C.C. 77.016.599, KAREN ARMENTA ROYS. C.C. 49.790.839., por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$ 18.058.472,70 M.L.),** por concepto de capital contenido en el titulo valor (PAGARE N° 109565), anexo al expediente.

**1.1. Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 2.055.194,36 M.L.),** por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa establecida en el titulo valor PAGARE N° 109565), anexo al expediente base de la actuación.

**1.2. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencia s en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, identificado (a) con C.C. 49.607.529 y T.P. 145.050 del C. S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HEBNA VÁSQUEZ GÓMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00861-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860042945-5  
**DEMANDADO:** YOMAIRA ARMENTA VEGA. C.C. 51.719.649, ELIECER ARMENTA VEGA. C.C. 77.016.599, KAREN ARMENTA ROYS. C.C. 49.790.839.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada YOMAIRA ARMENTA VEGA. C.C. 51.719.649, como empleada de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 30.170.500. M.L.). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YOMAIRA ARMENTA VEGA. C.C. 51.719.649, ELIECER ARMENTA VEGA. C.C. 77.016.599, KAREN ARMENTA ROYS. C.C. 49.790.839., en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATRIA, BANCO COLMENA. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 30.170.500. M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
 Juez

OFICIOS N°  
 R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
 y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR

Hoy **Diez (10) de julio del 2020** del 2020.

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. **058**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00863-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROCAR INVERSIONES S.A.S. NIT. 800248806-8

**DEMANDADO:** CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de PROCAR INVERSIONES S.A.S. y en contra de CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$ 25.984.970 M.L.),** por concepto del saldo insoluto contenido en el título valor (PAGARE), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2. Con relación a librar orden de pago por los intereses corrientes solicitado en la demanda este despacho se abstiene de ordenarlo** en razón a que el actor no indico el valor taxativo de los mismos omitiéndose su liquidación lo cual se constituye en presupuesto necesario, dado a su carácter de especificidad y convencionalidad.

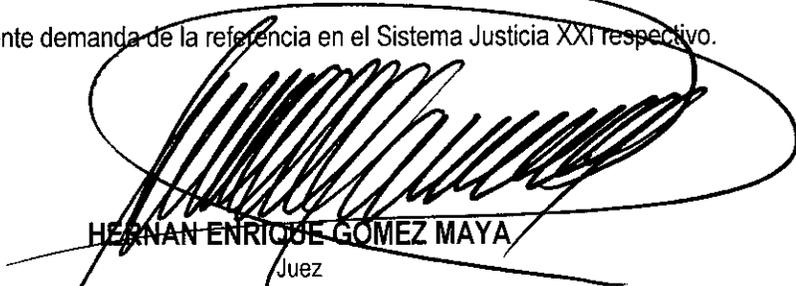
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

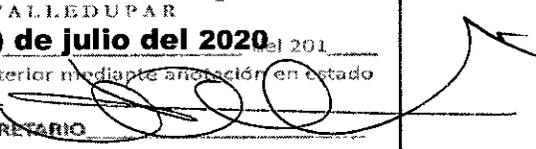
**CUARTO:** Reconózcase al **DR. GUSTAVO QUINTERO ALBERTO MONTAGUTH** identificada con C.C. 1.065.635.138 Y T.P. N° 270.747 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>Diez (10) de julio del 2020</u>	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>058</u>	
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00863-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PROCAR INVERSIONES S.A.S. NIT. 800248806-8  
**DEMANDADO:** CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS.** Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MIL (\$ 38.978.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, propiedad del demandado CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957, descrito de la siguiente manera: **VEHICULO AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS DLM-6018, MARCA FORD RANGER, MODELO 2012, COLOR AZUL MEDITERRANEO**, el cual se encuentra matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga-Santander. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial denominada **CENTRO DE SERVICIOS ARCOIRIS LA 21** la cual se identifica con matrícula mercantil N° 0070700 del 14 de Julio del 2004, propiedad del demandado dentro del proceso de la referencia, señor CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957. Para su efectividad ofíciase a La Cámara de Comercio de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.
4. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de lo embargado dentro del proceso Ejecutivo seguido por MEGACOMERCIAL S.A.S. en contra del demandado CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957, el cual cursa en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, bajo el radicado N° 20001-40-03-008-2018-00454-00. Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MIL (\$ 38.978.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS N°  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR	
Hoy	<b>Diez (10) de julio del 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	<b>058</b>
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00869-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** EDWIN DE JESUS DIAZ CARPIO. C.C. 1.065.606.545.

**DEMANDADO:** EDUARDO MIGUEL MORENO. C.C. 4.281.645.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de EDWIN DE JESUS DIAZ CARPIO y en contra de EDUARDO MIGUEL MORENO, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000 PESOS M.L.),** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor (**LETRA DE CAMBIO**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DRA. CESAR AUGUSTO ALMARALEZ ORTIZ** identificado con C.C. 1.065.615.288 Y T.P. N° 257.904 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder presentado posteriormente a la presentación de la demanda.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>
VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00869-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** EDWIN DE JESUS DIAZ CARPIO. C.C. 1.065.606.545.

**DEMANDADO:** EDUARDO MIGUEL MORENO. C.C. 4.281.645.

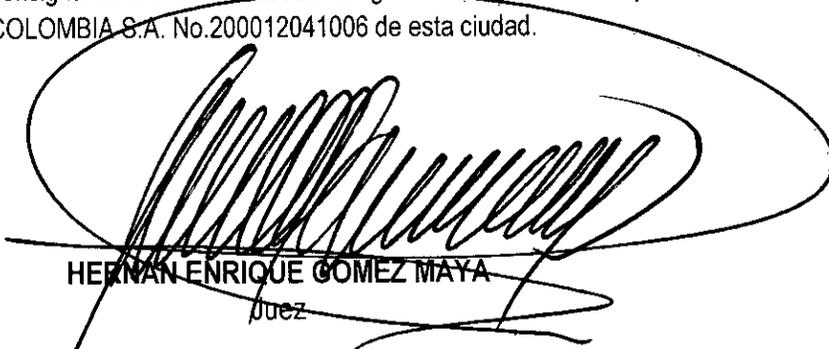
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

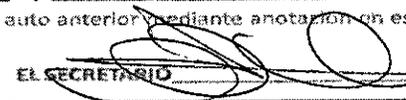
1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **EDUARDO MIGUEL MORENO. C.C. 4.281.645**, como empleado de **LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR-CESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L 15.000.000. M.L.**). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **EDUARDO MIGUEL MORENO. C.C. 4.281.645**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15.000.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS N°  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00879-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860035827-5  
**DEMANDADO:** MARIA CENAIDA JAIMES ROMAN. C.C. 53.088.226

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCO AV VILLAS S.A. y en contra de MARIA CENAIDA JAIMES ROMAN, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 15.132.282 M.L.),** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el titulo valor (**PAGARE N° 2509971**), anexo al expediente.

**2. CAPITAL: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 9.332.843 M.L.)** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el titulo valor (**PAGARE N° 4960802383755294 5471423006777513**), anexo al expediente.

**2.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.2. Con relación a librar orden de pago por los intereses corrientes solicitado en la demanda este despacho se abstiene de ordenarlo** en razón a que el actor no indico el valor taxativo de los mismos omitiéndose su liquidación lo cual se constituye en presupuesto necesario, dado a su carácter de especificidad y convencionalidad.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DR. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES** identificada con C.C. 27.004.543 Y T.P. N° 85.106 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 9 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00879-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860035827-5  
**DEMANDADO:** MARIA CENAIDA JAIMES ROMAN. C.C. 53.088.226

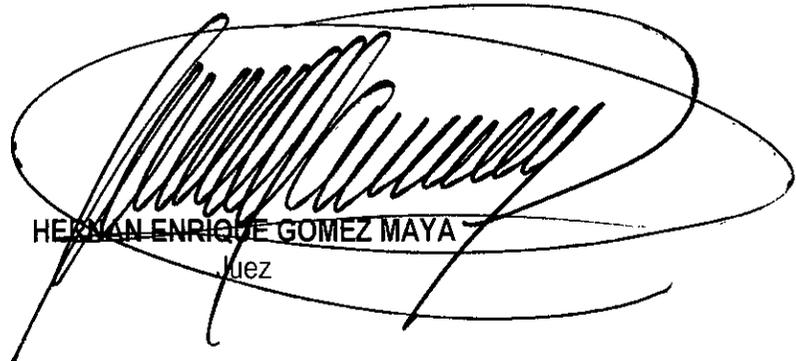
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

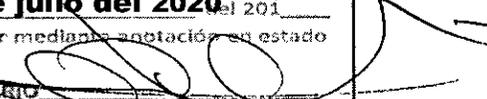
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARIA CENAIDA JAIMES ROMAN. C.C. 53.088.226, en cuentas de ahorros o corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO BCSC BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 36.697.688. M.L.)**. Para su efectividad oficiése al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERIBERTO ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS N°  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00887-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** YURLANIS DURAN SILVA. C.C. 1.065.574.737.

**DEMANDADO:** MARGARITA ROSA ROCHA CASTRO. C.C. 1.065.632.946.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de YURLANIS DURAN SILVA y en contra de MARGARITA ROSA ROCHA CASTRO, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.200.000 M.L.),** por concepto del capital contenido en el titulo valor (**LETRA DE CAMBIO**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.2. Con relación a librar orden de pago por los intereses corrientes solicitado en la demanda este despacho se abstiene de ordenarlo** en razón a que el actor no indico el valor taxativo de los mismos omitiéndose su liquidación además de observarse que los mismos no fueron pactados en el titulo valor base de la presente ejecución.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DR. MAURICIO VILLAREAL IBARRA** identificado con C.C. 72.008.852 Y T.P. N° 17.364 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00887-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** YURLANIS DURAN SILVA. C.C. 1.065.574.737.

**DEMANDADO:** MARGARITA ROSA ROCHA CASTRO. C.C. 1.065.632.946.

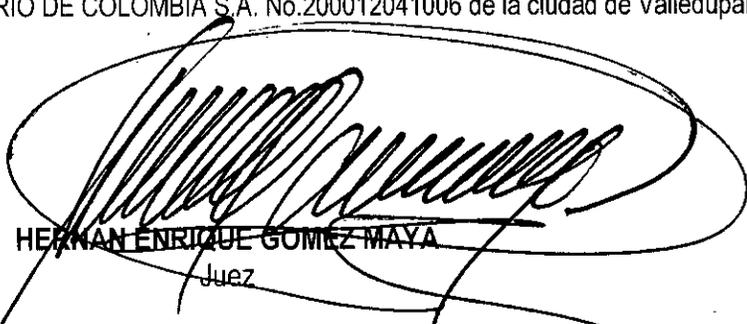
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARGARITA ROSA ROCHA CASTRO. C.C. 1.065.632.946, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.800.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada MARGARITA ROSA ROCHA CASTRO. C.C. 1.065.632.946, como empleada de COMERCIALIZADORA DE TEXTILES TEXCO Y DEL ALMACEN MICERINO, así como las demás acreencias que perciba que sean **legalmente embargables** y en los límites de embargabilidad prescritos por la Ley. Límitese dicha medida hasta la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.800.000. M.L.)** Para su efectividad oficiase a los pagadores de las empresas citadas para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA  
Juez

OFICIOS N°  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00891-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO. C.C. 17.807.192

**DEMANDADO:** CESAR MOSQUERA ABADIA. C.C. 11.785310, ANA ISABEL MACIAS HORTA. C.C. 32.667.647, FREDYS ARROYO CAMACHO. C.C. 77.009.891 Y JUANA INES BQUERO VEGA. C.C. 27.004.698.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de JACOB DE JESUS FREILE BRITO y en contra de CESAR MOSQUERA ABADIA, ANA ISABEL MACIAS HORTA, FREDYS ARROYO CAMACHO Y JUANA INES BQUERO VEGA, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de los cánones de arrendamiento adeudados y relacionadas a continuación:

	CANON MES DE	VALOR TOTAL
1	DESDE EL 23 DE ABRIL AL 23 DE MAYO DEL 2019	\$ 1.128.000,00
2	DESDE EL 23 DE MAYO AL 23 DE JUNIO DEL 2019	\$ 1.128.000,00
3	DESDE EL 23 DE JUNIO AL 16 DE JULIO DEL 2019	\$ 864.800,00
	<b>TOTAL</b>	\$ 3.120.800,00

b) Por los intereses de mora sobre los valores indicados en el literal (A) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

c) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 2.256.000 M.L.)**, por concepto de clausula penal estipulada en la cláusula décimo tercera del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes aportado al expediente como base de la ejecución.

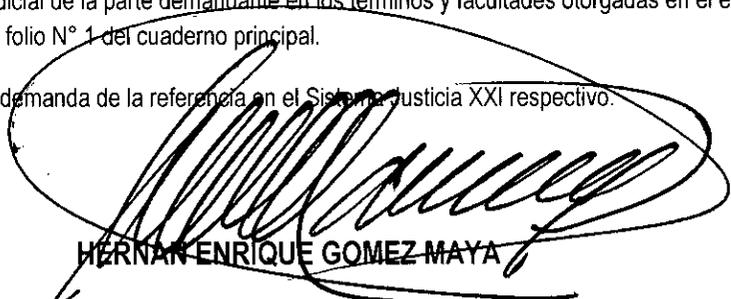
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DR. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** identificada con C.C. 49.722.035 Y T.P. N° 171.174 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00891-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO. C.C. 17.807.192

**DEMANDADO:** CESAR MOSQUERA ABADIA. C.C. 11.785310, ANA ISABEL MACIAS HORTA. C.C. 32.667.647, FREDYS ARROYO CAMACHO. C.C. 77.009.891 Y JUANA INES BQUERO VEGA. C.C. 27.004.698.

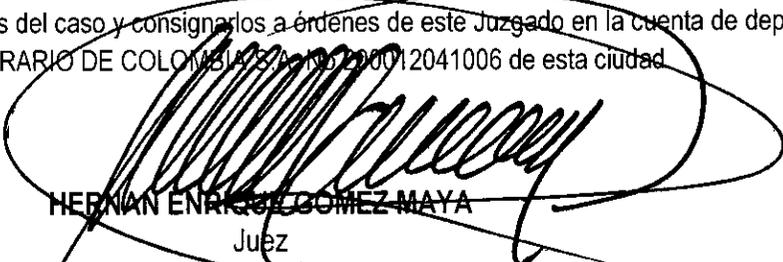
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue los demandados CESAR MOSQUERA ABADIA. C.C. 11.785310, ANA ISABEL MACIAS HORTA. C.C. 32.667.647, FREDYS ARROYO CAMACHO. C.C. 77.009.891 Y JUANA INES BQUERO VEGA. C.C. 27.004.698, así como las demás acreencias laborales a que tenga derecho los mismos **legalmente embargable** en sus condiciones de docentes activos de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALEDUPAR-CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 8.066.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados CESAR MOSQUERA ABADIA. C.C. 11.785310, ANA ISABEL MACIAS HORTA. C.C. 32.667.647, FREDYS ARROYO CAMACHO. C.C. 77.009.891 Y JUANA INES BQUERO VEGA. C.C. 27.004.698, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 8.066.000. M.L.)**. Para su efectividad oficiase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de esta ciudad.

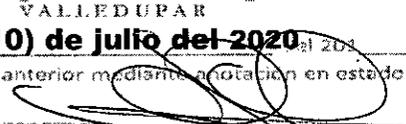
Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
 Juez

R.O.  
 OFICIOS N°  
 R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR

Hoy **Diez (10) de julio del 2020** del 2020.  
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. **058**

  
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00897-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO POPULAR S.A.  
NIT. 860007738-9  
**Demandados** DEINY RAUL AVENDAÑO CUAO  
C.C. 1.082.885.610

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P. en consecuencia el Juzgado,

### RÉSUELVE

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO POPULAR SA, y en contra de DEINY RAUL AVENDAÑO CUAO, por las siguientes sumas y conceptos:

- CAPITAL:** Por la suma total de las cuotas dejadas de cancelar correspondientes al capital vencido contenido en el pagare número 30103470000277, relacionadas a continuación:

CUOTA N°	FECHA	VALOR DE LA CUOTA
1	05 de mayo del 2017	\$ 276.682 M.L.
2	05 de junio de 2017	\$ 280.133 M.L.
3	05 de julio de 2017	\$ 283.626 M.L.
4	05 de agosto de 2017	\$ 287.164 M.L.
5	05 de septiembre de 2017	\$ 290.745 M.L.
6	05 de octubre de 2017	\$ 294.371 M.L.
7	05 de noviembre de 2017	\$ 298.042 M.L.
8	05 de diciembre de 2017	\$ 301.758 M.L.
9	05 de enero de 2018	\$ 305.522 M.L.
10	05 de febrero de 2018	\$ 309.332 M.L.
11	05 de marzo de 2018	\$ 313.190 M.L.
12	05 de abril de 2018	\$ 317.095 M.L.
13	05 de mayo de 2018	\$ 321.049 M.L.
14	05 de junio de 2018	\$ 325.054 M.L.
15	05 de julio de 2018	\$ 329.107 M.L.
16	05 de agosto de 2018	\$ 333.211 M.L.
17	05 de septiembre de 2018	\$ 337.367 M.L.
18	05 de octubre de 2018	\$ 341.574 M.L.
19	05 de noviembre de 2018	\$ 345.834 M.L.
20	05 de diciembre de 2018	\$ 350.147 M.L.
21	05 de enero de 2019	\$ 354.513 M.L.
22	05 de febrero de 2019	\$ 358.935 M.L.
23	05 de marzo de 2019	\$ 363.411 M.L.
24	05 de abril de 2019	\$ 367.943 M.L.
25	05 de mayo de 2019	\$ 372.531 M.L.
26	05 de junio de 2019	\$ 377.178 M.L.
27	05 de julio de 2019	\$ 381.881 M.L.

- 1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 4.349.885 M.L.)**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el valor de las cuotas dejadas de cancelar descritos en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

numeral (1) del presente inciso correspondientes al capital vencido contenido en el pagare número 30103470000277 base de la actuación.

2. **CAPITAL:** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$ 8.721.316 M.L.)**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagare número 30103470000277 base de la actuación.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el pagare número 30103470000277 base de la actuación descritos en el numeral 1 y 2, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

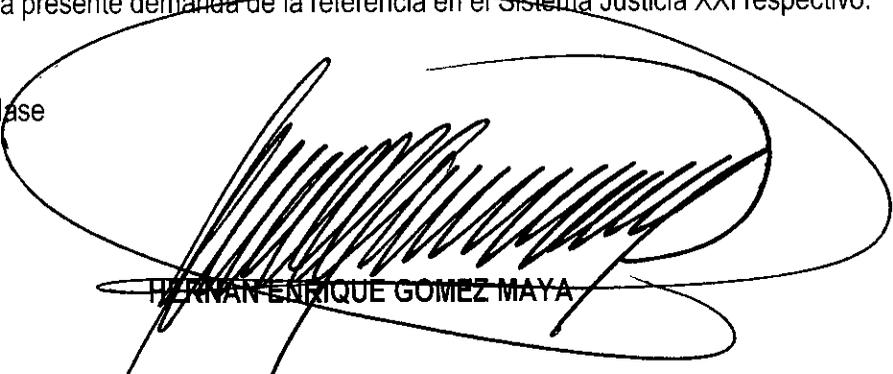
**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Téngase al **DR. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA** identificado con C.C. 79.532.391 Y T.P. N° 67070 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

  
~~HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA~~

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00897-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO POPULAR S.A.  
 NIT. 860007738-9  
**Demandados** DEINY RAUL AVENDAÑO CUAO  
 C.C. 1.082.885.610

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho:

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado DEINY RAUL AVENDAÑO CUAO C.C. 1.082.885.610, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO W.** Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 32.832.895. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado DEINY RAUL AVENDAÑO CUAO C.C. 1.082.885.610, como empleado de **LA POLICIA NACIONAL**, así como los demás emolumentos que perciba **legalmente embargables**. Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 32.832.895. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS N°  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
 y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR  
 Hoy **Diez (10) de julio del 2020**  
 Se notificó el auto anterior mediante apoderación en estado  
 No. **058**  
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00901-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO. C.C. 42.494.322.

**DEMANDADO:** YAZMIN ROCIO ROYERO HERNANDEZ. C.C. 49.765.147.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO y en contra de YAZMIN ROCIO ROYERO HERNANDEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 8.500.000 M.L.),** por concepto del capital contenido en el titulo valor (**LETRA DE CAMBIO**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.2. Con relación a librar orden de pago por los intereses corrientes solicitado en la demanda este despacho se abstiene de ordenarlo** en razón a que el actor no indicó el valor taxativo de los mismos omitiéndose su liquidación además de observarse que los mismos no fueron pactados en el titulo valor base de la presente ejecución.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DR. FERNANDO SANABRIA RIVERA** identificado con C.C. 13.507.039 Y T.P. N° 215.781 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00901-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO. C.C. 42.494.322.

**DEMANDADO:** YAZMIN ROCIO ROYERO HERNANDEZ. C.C. 49.765.147.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada YAZMIN ROCIO ROYERO HERNANDEZ. C.C. 49.765.147, en su calidad de docente y empleada de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUGENIO MARTINEZ de la ciudad de Valledupar-Cesar, así como las demás acreencias que perciba que sean **legalmente embargables** y en los límites de embargabilidad prescritos por la Ley. Límitese dicha medida hasta la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 12.750.000. M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar-Cesar para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YAZMIN ROCIO ROYERO HERNANDEZ. C.C. 49.765.147, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOOMEVA, JURISCOOP.** Límitese dicha medida hasta la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 12.750.000. M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

**BERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS Nº  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante notación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO
--

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00907-00  
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION  
HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8  
Demandado: JOSE LUIS LOZADA SERNA  
C.C. 1.065.588.280.

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSE LUIS LOZADA SERNA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL:** Por la suma total de las cuotas dejadas de cancelar correspondientes al capital vencido contenido en el pagare número 45990011959, relacionadas a continuación:

CUOTA N°	FECHA	CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL EN PESOS
30	11 de Abril del 2019	161,35016	\$ 43.682 M.L.
31	11 de Mayo del 2019	162,57506	\$ 44.013 M.L.
32	11 de Junio del 2019	163,80925	\$ 44.347 M.L.
33	11 de Julio del 2019	165,05282	\$ 44.684 M.L.
34	11 de Agosto del 2019	166,30582	\$ 45.023 M.L.

2. **CAPITAL:** Por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS VENTICINCO PESOS M.L. (\$ 21.004.925 M.L.)**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagare número 45990011959 base de la actuación.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el pagare número 30103470000277 base de la actuación descritos en el numeral 1 y 2, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado JOSE LUIS LOZADA SERNA identificado con C.C. 1.065.588.280, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-155431** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiése en tal sentido.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **DR. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con C.C. 98.525.657 y T.P. N° 133.396 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio N° 1.

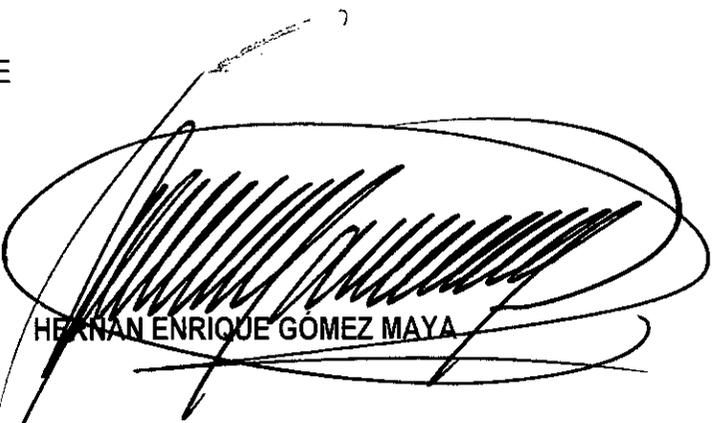


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

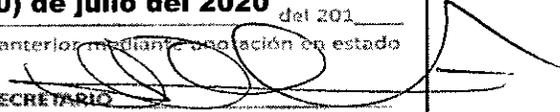


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N°

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	<b>Diez (10) de julio del 2020</b>	del 201
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No.	<b>058</b>	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00913-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA. C.C. 52.995.785.

**DEMANDADO:** GEORGE MICHAEL SANTAMARIA SUAREZ. C.C. 1.065.806.648, AYLIN ZHATH TORRES TORRES C.C. 1.065.621.644 Y YEFERSON DAVID DE LA HOZ ORTEGA. C.C. 1.065.650.405.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de GEORGE MICHAEL SANTAMARIA SUAREZ, AYLIN ZHATH TORRES TORRES Y YEFERSON DAVID DE LA HOZ ORTEGA., por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$ 2.766.708 M.L.),** por concepto de capital contenido en el título valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DR. IDALIA HORTENCIA MEJIA BUENDIA** identificada con C.C. 1.065.566.828 Y T.P. N° 212.455 del C.S.J. como apoderada Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy **Diez (10) de julio del 2020** del 201...  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. **058**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00913-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA. C.C. 52.995.785.

**DEMANDADO:** GEORGE MICHAEL SANTAMARIA SUAREZ. C.C. 1.065.806.648, AYLIN ZHATH TORRES TORRES C.C. 1.065.621.644 Y YEFERSON DAVID DE LA HOZ ORTEGA. C.C. 1.065.650.405.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados GEORGE MICHAEL SANTAMARIA SUAREZ. C.C. 1.065.806.648, AYLIN ZHATH TORRES TORRES C.C. 1.065.621.644 Y YEFERSON DAVID DE LA HOZ ORTEGA. C.C. 1.065.650.405, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SESENTA DOS PESOS M/L (\$ 4.150.062. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue los demandados GEORGE MICHAEL SANTAMARIA SUAREZ. C.C. 1.065.806.648, AYLIN ZHATH TORRES TORRES C.C. 1.065.621.644 Y YEFERSON DAVID DE LA HOZ ORTEGA. C.C. 1.065.650.405, en su calidad de empleados de LA CLINICA MEDICOS S.A. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SESENTA DOS PESOS M/L (\$ 4.150.062. M.L.)** Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS Nº  
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> de 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00921-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. NIT. 900688066-3

**DEMANDADO:** YOLEMIS PATRICIA OROZCO ESCORCIA. C.C. 26.988.235.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y en contra de YOLEMIS PATRICIA OROZCO ESCORCIA, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. M.L. (\$ 15.806.282 M.L.),** por concepto de capital contenido en el título valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Con relación a librar orden de pago por el valor de los intereses remuneratorios este despacho se abstiene de ordenarlo en razón a que se detecta que los mismos no fueron estipulados en el título valor base de la ejecución ya que los mismos deben ser específicos dado a su carácter convencional y taxativo.

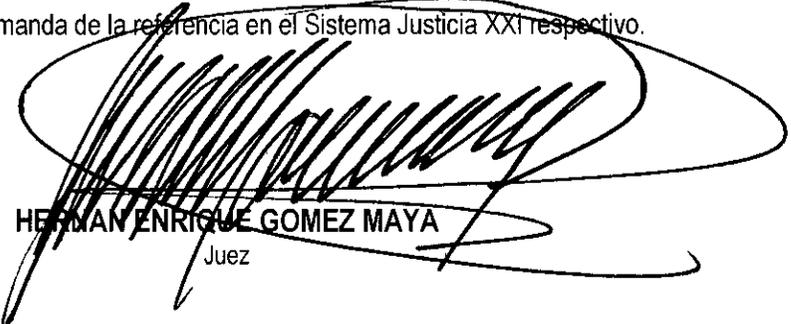
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado (a) con C.C. 77.193.127 y T.P. 126.094 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERMAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> de 2021.
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b>
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00921-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. NIT. 900688066-3

**DEMANDADO:** YOLEMIS PATRICIA OROZCO ESCORCIA. C.C. 26.988.235.

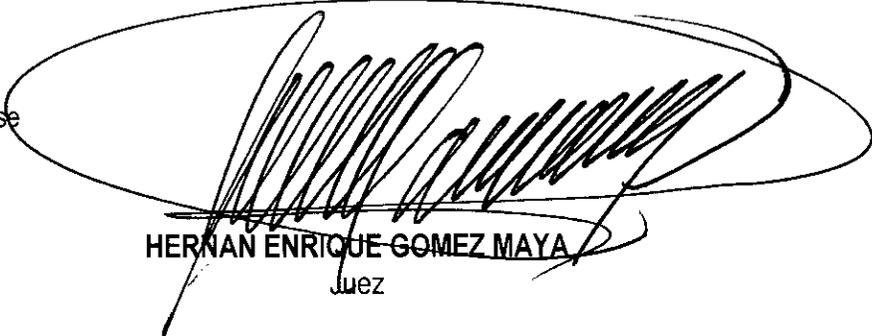
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado YOLEMIS PATRICIA OROZCO ESCORCIA. C.C. 26.988.235, como empleado de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA**. Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$ 23.709.423. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YOLEMIS PATRICIA OROZCO ESCORCIA. C.C. 26.988.235, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP**. Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$ 23.709.423. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS Nº

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hay <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00923-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COJUNTO CERRADO ARGENTINA. C.C. 900951478-1

**DEMANDADO:** SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA. C.C. 1.065.606.518.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COJUNTO CERRADO ARGENTINA en contra de SERGIO ALEJANDRO BONET DAZA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: QUINCE MIL PESOS M.L. (\$ 15.000 PESOS M.L.),** por concepto del saldo de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
2. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Junio del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
3. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Julio del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
4. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Agosto del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
5. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Septiembre del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución..
6. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Octubre del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
7. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Noviembre del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
8. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.),** por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Diciembre del 2017, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

9. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Enero del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
10. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Febrero del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
11. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
12. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Abril del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
13. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
14. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Junio del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
15. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Julio del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
16. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Agosto del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
17. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Septiembre del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
18. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
19. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Noviembre del 2018, de conformidad con la certificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.

20. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Diciembre del 2018, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
21. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Enero del 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
22. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Febrero del 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
23. **CAPITAL: NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 90.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Marzo del 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
24. **CAPITAL: CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 100.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Abril del 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
25. **CAPITAL: CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 100.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo del 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
26. **CAPITAL: CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 100.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Junio del 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
27. **CAPITAL: CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 100.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Julio del 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.
28. **CAPITAL: CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 100.000 PESOS M.L.)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Agosto del 2019, de conformidad con la certificación expedida por el Conjunto Cerrado Argentina obrante a folios 10-11 del expediente y que se aporta como título ejecutivo base de la ejecución.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios sobre los capitales referidos en los numerales descritos en el inciso primero de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



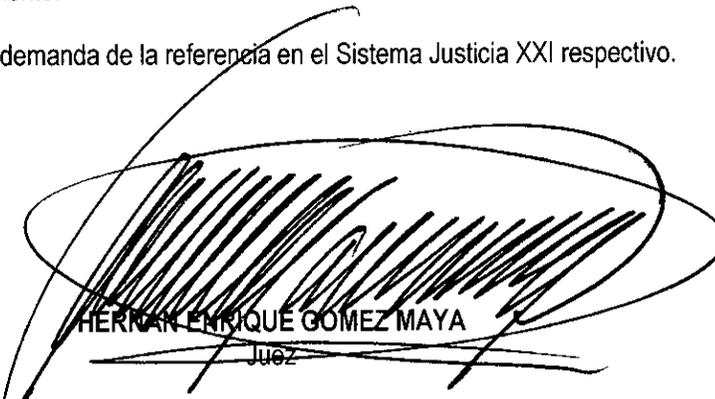
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

**CUARTO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**QUINTO:** Téngase al **DR. OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** identificado con C.C. 77.182.118 Y T.P. N° 94.549 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

**SEXTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
HERRAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00927-00  
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION  
HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8  
Demandado: NAYLETH CASTRO VILLAFANA  
C.C.1.065.565.719

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSE LUIS LOZADA SERNA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL:** Por la suma total de las cuotas dejadas de cancelar correspondientes al capital vencido contenido en el pagare número 4512320004144, relacionadas a continuación:

CUOTA N°	FECHA	VALOR CAPITAL EN PESOS
100	30 de Abril del 2019	\$ 61.081 M.L.
101	30 de Mayo del 2019	\$ 61.691 M.L.
102	30 de Junio del 2019	\$ 62.308 M.L.
103	30 de Julio del 2019	\$ 62.931 M.L.

2. **CAPITAL:** Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 5.638.280 M.L.)**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagare número 4512320004144 base de la actuación.
3. **CAPITAL:** Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$ 891.331 M.L.)**, por concepto saldo capital contenido en el pagare número 0377813097803671 base de la actuación.
4. **Por los intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre los capitales descritos en los numerales 1,2 y 3 relativos a los pagarés N° 4512320004144 y 0377813097803671 respectivamente base de la actuación, desde la fecha que se hizo exigible, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la demandada NAYLETH CASTRO VILLAFANA identificada con C.C. 1.065.565.719, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-124679** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiése en tal sentido.



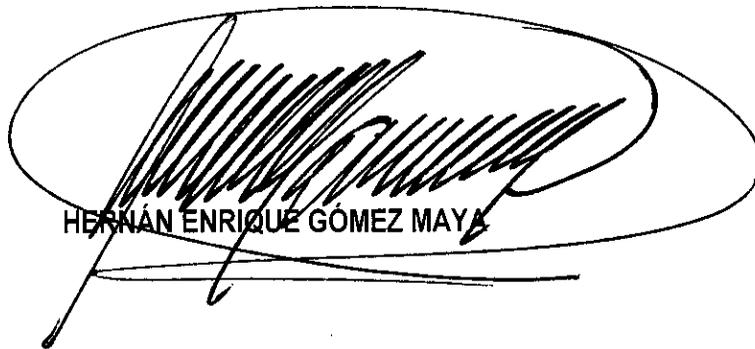
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **DR. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con C.C. 98.525.657 y T.P. N° 133.396 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio N° 1.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N°

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00929-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8  
**DEMANDADO:** MARIA LUISA GIL MEZA. C.C. 49.762.919

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARIA LUISA GIL MEZA, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 19.127.436 M.L.),** por concepto del saldo capital insoluto contenido en el titulo valor (**PAGARE N° 5240105764**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 1.799.568 M.L.),** por concepto de **intereses de plazo** liquidados a la tasa establecida en el titulo valor (**PAGARE N° 5240105764**), anexo al expediente base de la actuación, desde el 13 de Mayo de 2019 hasta el 13 de Agosto del 2019.

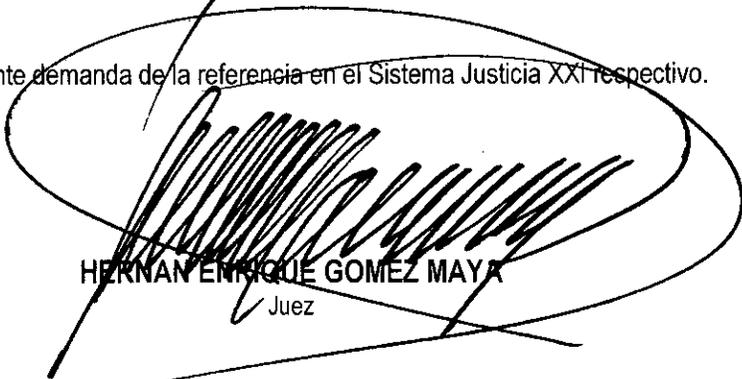
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificado con C.C. 52.008.552 Y T.P. N° 101.541 del C.S.J. como endosataria en procuración para el cobro Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el endoso obrante al reverso del titulo valor pagare base de la presente ejecución.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
<b>EL SECRETARIO</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00929-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8  
**DEMANDADO:** MARIA LUISA GIL MEZA. C.C. 49.762.919

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARIA LUISA GIL MEZA. C.C. 49.762.919, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO WWB.** Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 31.390.506. M.L.).** Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

JUEZ.

OFICIOS N°

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00937-00  
**Referencia:** EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA  
 DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
 NIT. 860034313-7  
**Demandado:** JOSE GREGORIO GONZALEZ BENITEZ  
 C.C. 85.446.992.

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON ACCION HIPOTECARIA**, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra JOSE GREGORIO GONZALEZ BENITEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Capital por la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 23.629.839,62 PESOS M.L.)** valor que equivale a 87,789,55189 unidades de Valor Real (UVR), por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagare N° 05725256300030351 anexa al expediente obrante a folios N° 12-16.
- B. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$ 1.342.588,57 M.L.)**, por concepto de **intereses de plazo** liquidados a la tasa establecida en el Pagare N° 05725256300030351 anexo al expediente obrante a folios N° 12-16.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el Literal (A), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado JOSE GREGORIO GONZALEZ BENITEZ identificado con C.C.85.446.992., , distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-153313** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **DRA. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificado con C.C. 49.761.829 y T.P. N° 311.856 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio N° 1.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Oficio N°  
R.O.

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
 y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR  
 Hoy **Diez (10) de julio del 2020** del 2020  
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. **058**  
 EL SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio nueve (9º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01118-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA  
**DEMANDADO:** JUAN JOSE VARGAS VANEGAS Y CLAUDIA BARROS BARROS

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA y en contra de JUAN JOSE VARGAS VANEGAS y CLAUDIA BARROS BARROS, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$11.541.515.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL, identificado (a) con C.C. 1.128.147.777 y T.P. 264.912 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
Juez

LA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>Hoy Diez (10) de julio del 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio nueve (9º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01120-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA  
**DEMANDADO:** DAIRY MARLETH MENDOZA OBESO y HECTOR MANUEL OBESO BANQUEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA y en contra de DAIRY MARLETH MENDOZA OBESO y HECTOR MANUEL OBESO BANQUEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y CUANTRO PESOS (\$25.412.094.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL, identificado (a) con C.C. 1.128.147.777 y T.P. 264.912 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

LA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> , 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio nueve (9º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01124-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO  
**DEMANDADO:** GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARRES

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO y en contra de GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARRES, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$11.670.607.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

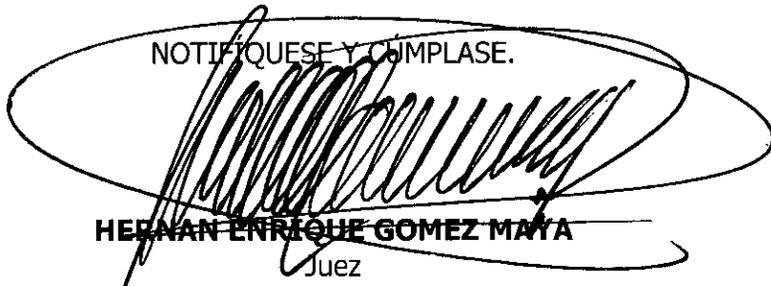
**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, identificado (a) con C.C. 49.607.529 y T.P. 145.050 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

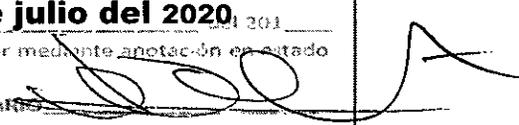
**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
Juez

LA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO 
---

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, nueve (09) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

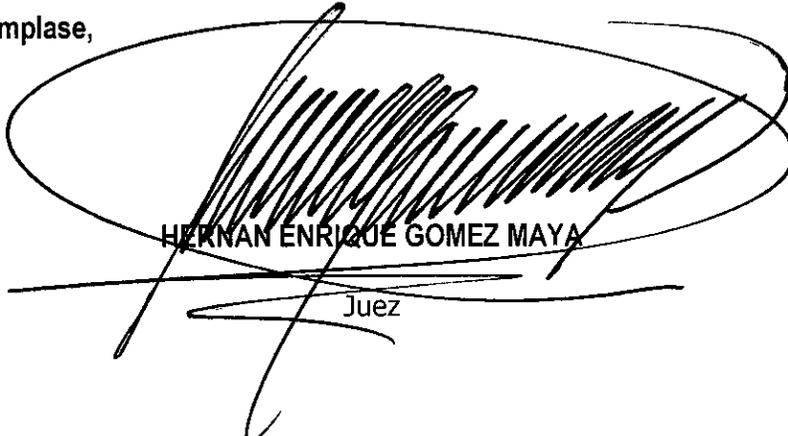
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-001124-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO  
**Demandados:** GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARRES  
C.C. 77.163.021.

**AUTO**

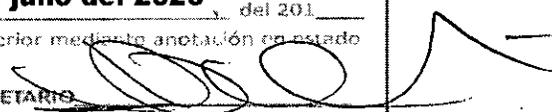
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARRES**, identificado con **C.C. 77.163.021**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar: **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Límitese hasta la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$11.541.515.00 M.L.)** Para su efectividad oficiése al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARRES**, identificado con **C.C. 77.163.021**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba por la actividad laboral que desarrolle dentro de **SALUDVIDA E.P.S.** Límitese hasta la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$11.541.515.00 M.L.)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

L.A.  
OFICIOS N°

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR</p> <p>Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b>, del 201__</p> <p>Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <b>058</b>...</p> <p style="text-align: right;"> EL SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-001124-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

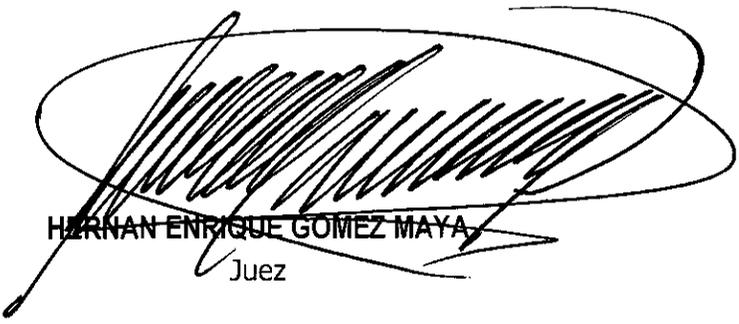
**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO.

**DEMANDADO:** GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARRES. C.C. 77.163.021

**AUTO**

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo que a continuación se describe, VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SAIL, CLASE AUTOMOVIL, NUMERO DE MOTOR LCU\*133500175, NUMERO DE CHASIS 9GASA58M3EB045210, PLACAS HXQ620, MODELO 2014, COLOR ROJO LISBOA, SERVICIO PARTICULAR, TIPO SEDAN, propiedad del demandado señor GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARRES identificado con C.C. 77.163.021. Para su efectividad oficiase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla-Atlántico, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS:

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 2021	
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado	
No. <b>058</b>	
EL SECRETARIO	





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio nueve (9º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01126-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL  
**DEMANDADO:** FREDYS RAMIREZ MIRANDA  
C.C. 12.567.193

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL y en contra de FREDYS RAMIREZ MIRANDA, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) EMILIO ALFONSO GAZABON ANILLO, identificado (a) con C.C. 15.171.144 y T.P. 224.661 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

LA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>Diez (10) de julio del 2020</b> Hoy _____ de _____ de 2020. Se notificó el auto anterior mediante _____ en estado No. <b>058</b> EL SECRETARIO _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

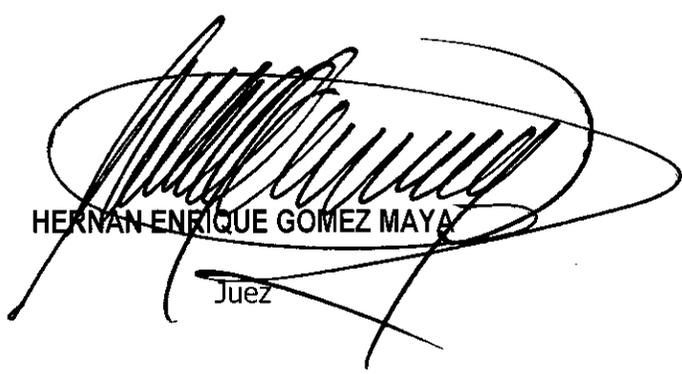
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-011226-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL  
C.C. 77.194.647  
**Demandados:** FREDYS RAMIREZ MIRANDA  
C.C. 12.567.193

**AUTO**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **FREDYS RAMIREZ MIRANDA**, identificado con **C.C. 12.567.193**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba por la actividad laboral que desarrolle dentro de la empresa **CARBONES DE LA JAGUA S.A.** Límitese hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000. PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** No.200012041006 de esta ciudad.

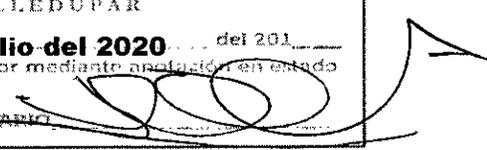
**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

L.A.  
OFICIO N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b> del 201...
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio nueve (9º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01132-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
NIT. 900189642-5  
**DEMANDADO:** FAUSTO ANDRES CANTILLO ALVAREZ  
C.C. 12.644.670

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra de FAUSTO ANDRES CANTILLO ALVAREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$30.948.906.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado (a) con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>Diez (10) de julio del 2020</b>
Se notificó el auto anterior y se anotó en estado
No. <b>058</b>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

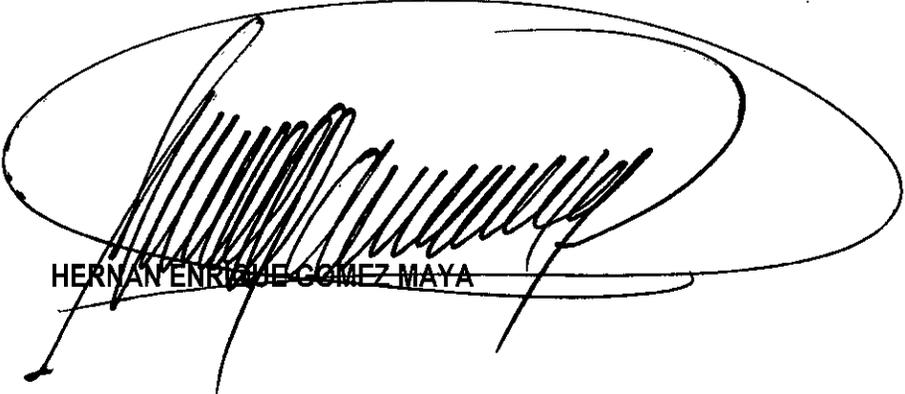
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-001132-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
NIT. 900189642-5  
**Demandados:** FAUSTO ANDRES CANTILLO ALVAREZ  
C.C. 12.644.670.

**AUTO**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **FAUSTO ANDRES CANTILLO ALVAREZ**, identificado con **C.C. 12.644.670**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro titulo financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ.** Límitese hasta la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 30.948.906.00 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **FAUSTO ANDRES CANTILLO ALVAREZ**, identificado con **C.C. 12.644.670**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba por la actividad laboral que desarrolle dentro de **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.** Límitese hasta la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 30.948.906.00 PESOS M.L.)**. Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

L.A.  
OFICION°.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>DIEZ (10) DE JULIO DEL 2020</b> , 2021
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>058</b>
<b>EL SECRETARIO</b>

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio nueve (9º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01142-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO  
CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO  
DIAZ  
Nº 012-2016  
**DEMANDADO:** LUIS RAFAEL JARABA MEJIA  
C.C. 1.065.614.292

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ y en contra de LUIS RAFAEL JARABA MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$1.203.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) PEDRO ALFONOS JAQUIN MENDOZA, identificado (a) con C.C. 77.168.530 y T.P. 153.890 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR <b>Diez (10) de julio del 2020</b> Hoy _____ de _____ del 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <b>058</b> EL SECRETARIO
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

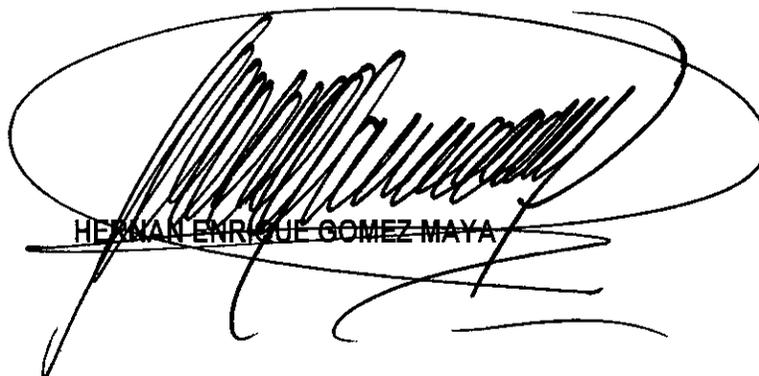
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-001142-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** ASOCIACION DE COPROPIETARIOS  
CONJUNTO CERRADO PARQUES DE  
BOLIVAR LEANDRO DIAZ  
Nº 012-2016  
**Demandado:** LUIS RAFAEL JARABA MEJIA  
C.C. 1.065.614.292.

**AUTO**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **LUIS RAFAEL JARABA MEJIA**, identificado con **C.C. 1.065.614.292**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., FUNDACION DE LA MUJER, BANCAMIA Y COMULTRASAN**. Límitese hasta la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M.L. (\$ 1.203.000.00 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

L.A.  
OFICIO N°.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	<b>DIEZ (10) DE JULIO DEL 2020</b> del 201
Se notificó el auto anterior mediante producción en estado	
No.	<b>058</b>
EL SECRETARIO	